



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 36GG

I.F. N°36/22.01.2025
I.F. N°31/21.01.2025
I.F. N°30/20.01.2025

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10/10.01.2024
I.F. N°08/09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201/07.11.2022

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica

Boletín N° 15.480-13

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°324-372) tienen por objeto realizar modificaciones al proyecto de ley, según se describe a continuación.

Se indican materias en lo relativo al Seguro Social Previsional y a las modificaciones al D.L. N° 3.500 de 1980, cuyo contenido principal se indica a continuación:

- Se establece la obligación de incorporar en el Informe de Pasivos Contingentes realizado por Dipres una estimación de los compromisos financieros adquiridos a propósito de la garantía estatal otorgada para el pago de la Cotización con Rentabilidad Protegida.
- Se modifica el procedimiento de nombramiento de los consejeros del Consejo Directivo del Administrador del Fondo. También se modifican las disposiciones relativas al primer nombramiento.
- Se establece la obligación de remitir el estudio actuarial final al Consejo Fiscal Autónomo quien podrá pronunciarse sobre los efectos fiscales del estudio actuarial, advertir riesgos y proponer medidas de mitigación.
- Se establece que en caso de que el resultado del estudio actuarial indique que el Fondo acumulará recursos en exceso de aquellos necesarios para asegurar su sustentabilidad, incluso en los escenarios de mayor riesgo, se deberá enviar un proyecto de ley que proponga ajustes a los ingresos o los beneficios del FAPP. Con todo, las adecuaciones que se propongan solo podrán considerar como fuente de financiamiento los recursos en exceso antes señalados.
- Se realizan ajustes para precisar y concordar los cambios que propone el proyecto de ley respecto de la Pensión Garantizada Universal (PGU).
- Se señala que en el plazo de ciento ochenta días contado ingresará una iniciativa legal que modificará las reglas de aportes y retiros del Fondo de Estabilización Económica y Social y del Fondo de Reserva de Pensiones con el fin de alcanzar una meta para el nivel en régimen para ambos fondos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 36GG

I.F. N°36/22.01.2025
I.F. N°31/21.01.2025
I.F. N°30/20.01.2025

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10/10.01.2024
I.F. N°08/09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201/07.11.2022

- Se establece que dependiendo del resultado de la evaluación externa a la que se refiere el artículo final de la ley N°21.713, se modificaría la gradualidad del incremento de las cotizaciones de cargo al empleador, que resultaría en la siguiente transición:

Cuadro 1
Transición Alternativa de la tasa de cotización adicional

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11
Compensación expectativas de vida + SIS Fondo Autónomo de Protección Previsional Capitalización individual	0,9%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%
Cotización adicional total	1%	2%	2,75%	3,5%	4,0%	4,5%	5%	5,5%	6,0%	6,5%	7%

Nota: Considera solamente la tasa de cotización adicional, por cuanto la cotización al SIS, calculada como un 1,5% ya es parte de las cotizaciones vigentes con cargo al empleador.

II. Efectos de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Respecto de aquellas medidas normativas, y que su implementación no pone en riesgo la sustentabilidad del Fondo ni afecta el gasto fiscal, estas modificaciones no irrogarán un mayor gasto fiscal respecto del consignado en el IF N° 31 de 2025.

Para la ejecución de las nuevas facultades del Consejo Fiscal Autónomo, se proyecta la contratación de un nuevo analista, con un costo anual de MM\$29,2.

Adicionalmente, en caso de aplicarse la transición alternativa, dado que sólo afecta los aportes a las cuentas de capitalización individual, se proyecta un cambio en los gastos asociados al Estado como empleador y también, en los ingresos fiscales vinculados a los pagos de impuestos de primera categoría, producto de un mayor gasto de las empresas por la cotización a su cargo.

Ambos efectos se contabilizan, respecto de lo indicado en el IF N°31, en el Cuadro 2.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 36GG

I.F. N°36/22.01.2025
I.F. N°31/21.01.2025
I.F. N°30/20.01.2025

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10/10.01.2024
I.F. N°08/09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201/07.11.2022

Cuadro 2
Efecto fiscal de las medidas respecto del IF N° 31 de 2025
(MM\$ 2025)

Año	Mayor gasto Estado Empleador	Menor recaudación tributaria
2025	-	-
2026	-	-
2027	-	-
2028	-	-
2029	-6.882	-
2030	-27.682	-12.888
2031	-48.695	-51.975
2032	-69.721	-92.325
2033	-91.432	-133.791
2034	-88.292	-176.611
2035	-35.459	-172.379
2036	-	-69.783
2037	-	-
2038	-	-

III. Fuentes de Información

- Indicaciones al proyecto de ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2025

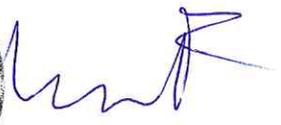


Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 36GG

I.F. N°36/22.01.2025
I.F. N°31/21.01.2025
I.F. N°30/20.01.2025

I.F. N°21/15.01.2025
I.F. N°33/19.01.2024
I.F. N°28/19.01.2024
I.F. N°18/15.01.2024

I.F. N°10/10.01.2024
I.F. N°08/09.01.2024
I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201/07.11.2022



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

